

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comenzar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección

de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Trigüera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieran las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos, hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Inspección Provincial Veterinaria.**

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL. — Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.^a Butler.

Núm. 2.227.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	392	Lorenzo Lázaro Ríos	Almozara, 261 (Zaragoza)	Jesús Ostalé Gil	Avenida de Madrid, 21.
Brockway	432	Azacarera de Alagón	Alagón (Zaragoza)	Florentino Cano Lorio	Paz, 12.
Buick	714	Manuel Serrano Gavara	Plaza del Pilar, 17	Angel Aisa Esteban	San Clemente, 25.
Citroen	1.356	Francisco López Llanote	Cereza, 34	Zaliter Mac-Sellan Godoy	Avenida T., San Sebastián.
Fiat	1.374	David Ruiz	Blesa (Teruel)	Hilario Gonzalvo Continenfe	Via Pignatelli, 7.
De Dion Bouton	1.651	Pablo Acha Ferris	Sangorrin (Huesca)	Gregorio Hernández Sampietro	San Salvador, 5, Huesca.
Buick	1.740	Eugenio Vistus Abadías	Royo, 14	Miguel Rodríguez Martín	Virgen, 5.
Renault	1.791	Rosa Martín de Vega	Filas, 39	Santiago Hernández Dueso	Palafox, 7.
Dodge	1.831	Alejandro Noguera Ardid	Luco de Jiloca	Sres. Ribera, Bernad y C.º	Albatalde del Arzobispo.
Studebaker	2.053	Sres. Sáinz y Blasco	Marina, 4, San Sebastián	León Ajuria Argoitia	Araya (Alava).
Renault	2.150	Eduardo Cativiela	Afonso, 10	Florentino Itrube Martínez	Plaza San Andrés, 3.
Hudson	2.235	José Pinillos (D. P.)	Ramón y Cajal, 35	José Pinillos. (Caucelación)	Ramón y Cajal, 35.
Idem	2.374	José Pinillos Santolalla	Idem	Francisco Trugillo Casalla	Mayor 35, Zuera (Zaragoza).
Studebaker	2.627	Cecilio Postigo García	Heroismo, 55	Carlos Farjas Blesa	Aragón, 9.
Citroen	2.634	Agustín Motos Secall	Urra, 2	Cecilio Postigo García	Pignatelli, 39.
Renault	2.726	Félix Vicente Gil	M. Nicolás, 11, Logroño	Juan Vinardell Penella	Vara de Rey, 7, Logroño.
Essex	2.771	Agustín Eizaguirre	Fuenterrabia, 4, San Seb	Luis Calisalvo Eizaguirre	Bermingham X, San Sebastián.
Minarva	2.921	Miguel Roda Castillero	Garrapinitos, 278	Eduardo Laborda Benaque	San Miguel, 41.
Renault	2.927	Néstor Jacob y de Schodt	Costa, 5	Cecilio Alquézar Puyal	Pignatelli, 55.
Buick	3.140	Jesús Cajal Lain	Mártires 4, Jaca	José M.ª Borau Cebrían	Jaca (Huesca).
Essex	3.170	Máximo Bazán Ladesa	Cervantes, 191	José López Sanz	Funes, 9.
Peugeot	3.170	Emilio Gómez	Independencia, 31	Arturo Arsun Latojeta	Avenida Calvo Sotelo, 17.
Renault	3.279	José Joaquín Castilla Azacona	Pamplona	Timoteo Larcos Villanueva	Oroquieta (Navarra).
Idem	3.279	Timoteo Larcoz Villanueva	Oroquieta (Navarra)	José Moreno García	Arzacoin (Navarra).
Donnet	3.313	Pedro Gil de Bernabé	Tauste (Zaragoza)	Victoriano Lombar García	Hospitalito, 1.
Oldsmobile	3.340	Claro Barrutia	Almagro, 15	Pedro Prat Fabres	Turco, 7.
Whippet	3.379	José Sánchez Falces	Costa, 11	José Graells Llot	Dato, 10.
La Salle	3.383	Carlos Portoiés	Coso, 87	José González Maza	Estación (Zaragoza).
Erskine	3.391	Auto Radio, Ltda	Ecce-Homo, 8	Ovidio Rin Martínez	M. Sacramento, 19.
Nachs	3.392	Mariano Blasco	General Franco, 26	Luis Basterra Giménez	Zurita, 11.
Essex	3.418	Eurique Naranjo Muñoz	Manifestación, 17	Andrés Beltrán Lorén	Democracia, 93.
Renault	3.431	Mariano Naharro	Used (Zaragoza)	Antofin Campos López	San Miguel, 41.
Stewart	3.459	Angel Giménez	Plaza del Pilar, 6	Antonio Bergua Fernando	Higuera, 25.
Renault	3.461	Ricardo Berna Giménez			Escuelas, 14.
Erskine	3.525	Pío Alfolaguirre	Paseo Pamplona, 19	Félix Salas Ruberte	Estación Cariñena.
Chenard-Valker	3.535	Félix Salas Ruberte	Estación Cariñena	Cosme Acin Monzón	Almudévar (Huesca).
Idem	3.535	Eugenio Celorrio	Agustín, 26	Gregorio Losilla Artigas	Coso Alto, 65, Huesca.
Chrysler-Plimout	3.720	José Parra	Independencia, 24	Pedro Ferrer Allué	Plaza Castelar, 9.
Citroen	4.007	Julio Aragón Sánchez	Goya, 6	José Salas Moreno	Turco, 16.
Dodge	4.137	Joaquín Pardo Salinas	Cerdán, 30	José Bringola Duaso	Industria, 6.
Ford	4.141	Ramiro Lahera Sánchez	4 Agosto, 29	Antonio Lapuente Gayán	Fuentes de Ebro (Zaragoza).
Citroen	4.165	Manuel Escoriaza	Castillo Royuela	Eugenio Sánchez-Castro Ruti	Talavera (Toledo).
Hanomag	4.197	José Sancho	Plaza Aragón, 10	Ovidio Rin Martínez	Zurita, 11.
Kissel	4.227	Francisco Vera Herdein	Afonso, 18	José Velasco Callizo	Avenida General Mola, 13.
Stezart	4.255	Manuel Sanz Sierra	Antonio Pérez, 6	Angel Sotamilla Latorre	Temple, 6.
De Soto	4.272	Julian Yurrita Beroseguit	Casetas (Zaragoza)	Walter Mac-Sellen Godoy	Avenida, 6, San Sebastián.
Opel	4.346	Nicolás Lesaca	Usandizaga, 12, San Seb.	Cecilio Sánchez Castelló	Germinghan, 4, San Sebastián.
Renault	4.630	Arturo Castán Sanz	Tauste (Zaragoza)	Laureano González Puelles	Calle de Casa, Oviedo.
Essex	4.444	Jesús Arregui Lázaro	Via Pignatelli, 1	Miguel Tabuena Andrés	Plaza Echegaray, 5, Vitoria.
Citroen	4.544	Luis Molina Pérez	Vitoria	Javier Urriondo Caño	Banco Iudizimendi, Vitoria.
Ford	4.562	Máximo Antón Poza	Torrelas (Zaragoza)	José Sáiz Guillén	Retascón (Zaragoza).
Chenard	4.675	Enrique Saca Valiente	Tauste (Zaragoza)	Valentin Gil Ruiz	Datrina, 15, Soria.
Fiat Hispania	4.834	José Bringola Duaso	Contamina, 16	Juan García Alonso	Medina de Poar.
Norton	4.867	Clemente Martín Vicente	Industria, 6	Gregorio Rodrigo Martínez	Manuela Sancho, 22.
Chevrolet	4.912	Eladio Mendieta Sebastián	Royo, 8	José Aliaga Colás	Muel (Zaragoza).
Opel	5.023	Carlos Sánchez Peguero	Agurón (Zaragoza)	Julio Soria Marquet	Hospital, 24, Cariñena.
Peugeot	5.024	Manuel Alava Giménez	Costa, 1	Carmelo Aráiz Simón	Paseo M.ª Agustín, 3.
Citroen	5.120	José M.ª de Pedro San Gil	Cascante (Navarra)	Victor Rebullida Ortiz	Ruitas, 28.
Chevrolet	5.173	Felipe Torres Modrego	Plaza Constitución, 3	Luis Gabás Loscos	San Miguel, 1.
Fiat	5.228	Juan Robles	Caballerías, 13, Soria	Francisco Giménez	Arnedo (Logroño).
Blitz	5.331	Eduardo Rego. (D. P.)	Aimagro, 11	Jacinto Vergara Pérez	Villacampa, 23.
Idem	5.331	Ambrosio Aranda	Tardienta (Huesca)	Portolés y Compañía	Costa, 9.
Citroen	5.382	Sociedad Tur y Sucesores	Costa, 8	Auto Radio, Ltda	Coso, 87.
Ford	5.382	Mariano Ramos	Asalto, 23	Ramón Viu Campo	Lapuyade, 23.
Opel	5.470	Angel Ramirez Lasala	Coso, 87	Enrique Hernández Alias	Torreclita del Rebolgar.
Fiat	5.748	Luis Peclós Montull	Marcelino Domingo, 4	Pedro Arguedas Gracia	Trinquete, 4.
Idem	5.751	José L. García Catalán	Calatayud (Zaragoza)	Fernando Rein Loring	Alfamen (Zaragoza).
Citroen	5.761	Plácido Hernando. (D. P.)	Coso, 33	Guillermo Stock Gruel	San Clemente, 18.
Idem	5.817	Adolfo Moral Alvarez	Calatayud (Zaragoza)	Plácido Hernando. (Canc.º)	Calatayud.
Opel	5.863	Hilario Plano	Cerdán, 2	José Cebrían Larranaga	Ricla, 18.
Singer	5.873	Joaquín Doría Esparza	Pamplona (Navarra)	Isidro Falls Fabenez	Villava (Navarra).
Ford	5.951	José Deza. (Depósito)	Castejón	José Deza. (Cancelación)	Paseo Pereda, 9, Santander.
Idem	5.951	José Deza Ruiz	Idem	Julio Garralaga Moreno	Castejón.
Singer	6.059	Juan Burgos Pamplona	Cascante (Navarra)	José Gasio	Alhama (Logroño).
Vauxhall	6.064	Juan Lázaro López	Plaza Libertad, 23	Auto Radio, Ltda	Tudela (Navarra).
Ford	6.208	Francisco Artero Soteras	Paseo América, 31	Pablo Chela Garcés	Romareda, 16.
Idem	6.351	José Rubio Oneña	Agreda (Soria)	José M.ª Lacomina Dabrunet	Cortes Aragón, 71.
Vauxhall	6.606	Pedro Riepman	Terrer (Zaragoza)	Electro Metalúrgica del Ebro	Sástago (Zaragoza).
M. A. N	6.622	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23	La Esteltesa, S. A	Estella (Navarra).
Ford	6.631	Auto Radio, Ltda	Coso, 87	Rafael Barráu Layús	San Lorenzo, 60.
Idem	6.631	Rafael Barráu Layús	San Lorenzo, 60	Emeterio Chasco Díaz	Gretas (Teruel).

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.227.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
			Marca	Número	Cil.							
6.628	3. ^a	1	Mercedes	3059255562	4	19	Autobús		Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	P.	
6.629	3. ^a	4	Ford. B. B.	5340087	4	17	Camioneta	3.000	Amado Laguna de Rins	Dr. Cerrada, 26	P.	
6.630	3. ^a	4	Mercedes	306750378	6	33	Autobús		Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	P.	
6.631	3. ^a	7	Ford (Rec. ^o)	X-1	4	17	Caja	1.000	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87	P.	
6.632	3. ^a	13	Mercedes	30-67-50563	6	33	Autobús		Pablo Pallarés Pérez	Sádaba (Zaragoza)	P.	
6.633	3. ^a	18	Ford B. B.	5340080	4	17	Caja	3.000	Material Móvil y Construcciones	Barrio Cariñena	P.	
6.634	2. ^a	23	Wanderer	106397-W-2	4	12	Sedán		Minas y F. C. de Utrillas	M. Servet, 138	P.	
6.635	3. ^a	25	Chrysler (Rec. ^o)	G-144142	6	22	Caja	2.500	Inocencio Bardaji Mata	San Jorge, 21	P.	

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.672. — Fuentes de Jiloca

2.720. — Morata de Jalón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.668. — Illueca

2.671. — Maluenda

Cuentas municipales.

2.670. — Gallur

Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716. — La Puebla de Alfindén

Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716. — La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario.

2.699. — Bordalba

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677. — Tosos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674. — Aguarón

2.699. — Borsalba

Repartimiento general

2.678. — Riela

Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.669. — Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669. — Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros

2.669. — Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica.

2.666. — Plenas

Reparto de guardería

2.669. — Pradilla de Ebro

2.650. — Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.669. — Pradilla de Ebro

2.671. — Maluenda

2.679. — Cosuenda

2.700. — Tabuena

2.716. — La Puebla de Alfindén

MEZALOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculcados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).

María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).

Faustino Agudo Quítez. (Exp. núm. 430).

Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).

Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).

José Agudo López. (Exp. núm. 433).

Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).

Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).

Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).

Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).

Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).

(Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).

Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).

Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).

(Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).

Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).

Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).

Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).

Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559).

(Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).

Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).

Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).

Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).

Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).

Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).

Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).

Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).

(Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el número 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucía Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitios todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzabal.

Núm. 2.686.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recrío bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.687.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10:30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Váñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.621.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Víctor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitios en término municipal de dicho pueblo de Longás:

Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onsella. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martín Maríñez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasada en veinticinco pesetas.

Campo en «Testimpano», de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasada en veinte pesetas.

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás